



CRÓNICA DE CÓRDOBA Y SUS PUEBLOS III



ASOCIACIÓN PROVINCIAL CORDOBESA DE CRONISTAS OFICIALES

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Córdoba, 1994

CRÓNICA DE CÓRDOBA Y SUS PUEBLOS III

COORDINADOR DE LA OBRA: JOAQUÍN CRIADO COSTA

**ASOCIACIÓN PROVINCIAL CORDOBESA DE CRONISTAS OFICIALES
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA
Córdoba, 1994**

Dep Legal CO-462/1989

Imprime. Tip Catolica, S C A
Polig Ind La Torrecilla
Cordoba

QUERRELLA DE DOÑA GERÓNIMA DE VILLALBA EN 1749 EN MONTALBÁN

Manuel PÉREZ DE LA LASTRA VILLASEÑOR

Esta señora estaba en posesión de una gran fortuna, heredó de sus padres varias fincas de olivar y cereales de considerable extensión en Montalbán, algunas de ellas colindantes con el término de Montilla, casó con D Diego de Trillo y Figueroa de distinguida familia montillana, fijando su residencia en la citada ciudad, al fallecer su esposa le dejó cuantiosos bienes consistentes en viñedos, lagares, bodegas e inmuebles

Por el cabildo de Montalbán le fue reclamada la cantidad correspondiente del reparto de la contribución, tanto de millones como de paja y utensilios por las propiedades que tenía en el término municipal de la villa, pero al parecer no hizo el menor caso al requerimiento, dando la callada por respuesta, se le volvió a expedir nuevo oficio, invitándole a dejar regularizado el descubierto, el que corrió la misma suerte que el primero en vista de su silencio, el Ayuntamiento se vio obligado actuar, por lo tanto, el día 23 de abril del expresado año de 1749 se personaron los capitulares, el escribano y depositario acompañados de un ministro de justicia en el molino que dicha señora tenía en la finca Las Rosas, del que sacaron, a pesar de la defensa que hizo el capataz, veintiuna arrobas de aceite cuyo valor era equivalente a los doscientos diez reales de vellón, importe de la deuda

Al tener conocimiento del hecho, lo que para ella fue un atropello, se querelló contra la justicia de Montalbán por tener pagada la contribución en Montilla, ya que dicha ciudad y villa eran del término común del marquesado de Pneco, argumentando que los tributos se pagaban donde se residía y no en el lugar donde estaban las fincas

Dio poder al notario montillano D Ventura Pinedo Antolinez para que, previos trámites procediera contra el concejo de la villa, enviando notificación de los hechos al corregidor de Córdoba, con el ruego de que obrase en justicia, el que mando se librara despacho dirigido a los señores jueces y justicia de Montalbán, para que de inmediato le fuesen restituidas a doña Geronima de Villalba las veintiuna arrobas de aceite que se sacaron de su molino, dándoles un plazo de tres días "para que dicha justizia remita antemí y presencia del ynfraescrito escribano los autos ascicomolos hechos en esta razón y si la tubiere



Quince de Mayo.

EL QUARTO VIENTE
A VEDRIS, THOU ME
DE CERRADOS Y VIREN
DE MAYO.



Yo de Camarero del Consejo de S. M. y
de la Real Audiencia de Montalban en la causa
de la D.ª Gerónima Villalba de su casa
de Montalva sobre que pide el Camarero
de la Real Audiencia de Palencia que se le repare
lo por la Villa de Palencia que se le repare
dal que por el camino de D.º que esta
Causa esta de prueba a prueba por via de su
necesidad con cierto termino y por que mi para
necesaria de quinze dias mas =
Sup. a D.ª se sirva prozar el dicho termi
no de prueba por lo expresado quinze dias
mas por lo sus Cotas Co. =

Juan Ramirez

Auto

Yo el Rey en virtud de lo que me ha
pedido el D.ª Gerónima Villalba de su casa
de Montalva sobre que pide el Camarero
de la Real Audiencia de Palencia que se le repare
lo por la Villa de Palencia que se le repare
dal que por el camino de D.º que esta
Causa esta de prueba a prueba por via de su
necesidad con cierto termino y por que mi para
necesaria de quinze dias mas =

Yo el Rey en virtud de lo que me ha
pedido el D.ª Gerónima Villalba de su casa
de Montalva sobre que pide el Camarero
de la Real Audiencia de Palencia que se le repare
lo por la Villa de Palencia que se le repare
dal que por el camino de D.º que esta
Causa esta de prueba a prueba por via de su
necesidad con cierto termino y por que mi para
necesaria de quinze dias mas =

parala cobranza paresca ente mí dentro de tercero día a deduzirla lo que cumple pena de zien ducados aplicados a disposición del Exmo Sr Marqués dela ensenada y delo demás que ayalugar”, corto espacio de tiempo para poder aportar pruebas sobre la legalidad de su actuación, por lo que dirigió un escrito al corregidor solicitándole tuviese a bien conceder quince días más de plazo, dice así

“Luis de Gámiz en nombre del Consejo, Justicia y Reximiento dela Villa de Montalvan, en los autos contra D^a. Gerónima de Villalva, vezina dela Ciudad de Montilla, sobre que pague el Repartimiento de Paja y utensilios que se le repartió por la Villa mi parte con respecto A elcaudal que goza de su termino = Digo que esta causa está rezevida aprueba por via de justificación con cierto termino y por quanto mi parte necezita que quinze días más = Suplico a VS se sirva prorrogar el dicho término de prueba por los expresados quinze dias más pido Justicia, Costas, etc ”

Luis de Gámiz

A pesar de haberles concedido la prorroga solicitada, el cabildo montalbeño no pudo aportar las correspondientes pruebas, hasta varios días después de haber vencido el plazo, según consta en el legajo que copiamos a continuación

“Luis de Gámiz en nombre del Conzejo, Justicia y Regimiento de la Villa de Montalbán, en los autos con D^a Gerónima de Villalva sobre pretender exceptuarse dela paga del Repartimiento hecho endicha villa por lo Respectivo ala contribución de paja Y utensilios Digo Que en dichos autos seha proveido por VS auto definitivo no mandando sele Restitua ala suso dicha la cantidad Que sele exigió por virtud de dicho Repartimiento reservándole a mi parte su derecho y aque use dél contra quien le convenga de cuja providencia mi parte sesiente notablemente agraviada pues seles trata de exponer a nuevo litigio Y gastos sele perjudica en su posesión Y se deja gravados a sus vezinos quienes se cobra en la Ciudad de Montilla por las Posesiones que allí goza Y dicha Dña Geronima logra el no contribuir con lo que deve por lo Que hablando debidamente apelo dedicho auto para ante su Magestad Y Sres desu Real Conzejo de hacienda Y donde con derecho puedo Y devo Y lo pido por testimonio y atento a que dicha providenzia por la misma qualidad de definitiva es apelable en ambos efecos especialmente siendo el Juicio por su naturaleza ordinario Y que seha controvertido con el pretexto de la concordia pretexto disimulado por la contraria Y que estando mi parte en la posesión Y teniendo fundada su Yntención en Reglas ordinarias No sele puede ni deve pervertir Yntern no sea venzida en todas ynstancias Y que aunque esté pasado el término dela apelación no perjudica asu parte Que tiene el beneficio de Restitución Que desde luego imploro por tanto =

suplico a VS se sirva admitir esta apelación en ambos efectos y aquella pendiente no se Ymnote ni prozeda en lo principal en modo ni manera alguna sobre que protextó la nulidad Y otro qualquier Remedio Que compete a mi parte

e Ynsisto en que seme de dichotestimonio sobre que protextó la Indefensión pido Justicia, Costas etc

Luis de Gamiz

Ldo Sánchez de Quesada

Notario

Ignoramos si fue contestado el escrito de referencia ya que en el curso de nuestra investigacion no hemos encontrado ningun documento que lo acredite, pero creemos que la querella siguió adelante ya que existe un testimonio dado por el escribano publico de Montilla D Juan Antonio Roldán, a petición de la querellante en el que se atestigua que el molino fue autorizado por el marqués de Priego a petición de su difunto esposo demostrando así su pertenencia, el que copiado literalmente dice así

TESTIMONIO Yo el Ynfrascriptto Escribano publico y del numero de esta Ciudad de Montilla, doy fee que por D^a Gerónima de Villalba vezina de esta Ciudad Viuda de Dn Diego detrillo seme exhibió una manda y lisenzia dada por el Exmo Sr Dn Nicolás Fernandez de Cordovay de la Zerda Marqués que fue de Priego Duque de Medinazeli, etc mi Sr que Santa Gloria haia su fecha en Madriz atres de Abril del año pasado demil Setezientos Veinte y cinco Refrendada por Dn Luys Benegas de Saabedra su Secretario por la qual constta dio lisenzia à dicho Dn Diego detrillo y Figueroa vezino que fue de esta Ciudad para que en el sitio de las Rozas de este termino pudiese fabricar una Viga de Molino de Azeite y condiferentes condiciones que de dicha Lisenzia y manda constan la que debolvía que me Remito) a la dicha D^a Gerónima de Villalba que a de firmar este Resivo y para que conste desupedimento doyo el presente en la Ciudad de Montilla a dos dias del mes de Septiembre del año de mil setezientos quarenta y nueve y en fee dello lo signo y firmo

Geronima de

Villalba

Entestimonio

de Verdad

Juan Antonio Roldan

Notario

Por no existir más documentos que los citados, suponemos que el litigio sería fallado a favor de D^a Geronima de Villalba teniendo la Justicia de Montalban que restituir el aceite sacado o en su defecto el importe en metalico, ya que desde tiempo inmemorial la balanza de la justicia siempre se inclino a favor del más poderoso e influyente en este caso la querellante

Los legajos consultados motivo de nuestra comunicacion se encuentran en el Archivo Municipal de Córdoba, signatura n^o 48 del antiguo catálogo

SUCESO EN LA SEMANA SANTA DE MONTALBÁN DEL AÑO 1809

Manuel PÉREZ DE LA LASTRA Y VILLASEÑOR

Con motivo de la dimisión presentada por el presbitero don Antonio Jose Varona como hermano mayor de la cofradía del Santo Entierro de Cristo, el vicario de las iglesias de la villa don Joaquin Jiménez y Pavon convocó a toque de campana como era costumbre para celebrar cabildo, a todos los cofrades con el fin de proceder al nombramiento de nuevo hermano mayor, tras la votación efectuada, salio elegido Alonso de Salamanca el que creyeron seria el más indicado para darle mayor auge y esplendor a la procesión del Viernes Santo, la que en los últimos años habia decaido, tanto en número de hermanos como en el exorno de los pasos, ya que en esta cofradia estaba integrada la de Nuestra Señora de los Dolores, pero toda la confianza que en él pusieron se vio frustrada

Lo primero que hizo, fue negarle a los hermanos de los Dolores que aumentasen el número de luces en la procesión y para saciar su encono, ya que algunos se habian opuesto a su nombramiento congregó a varias personas pudientes del pueblo a las que exigió varias cantidades de dinero con las que mando hacer otra imagen con el titulo de las Angustias, para que la Dolorosa no acompañara al Santo Sepulcro, por cuyo motivo los animos se exaltaron máxime cuando sacó de la sagrada urna el cuerpo yacente de Cristo y lo puso sobre los brazos de la nueva imagen, lo que dio lugar a un gran tumulto llegando a ser agredidos varios hermanos del Santo Entierro teniendo que interveir el alcalde mayor con sus alguaciles para apaciguarlos, en vista de ello los cofrades de esta hermandad se dirigieron al obispo de la diocesis que a la sazón era don Pedro Alcántara de Trevilla, poniendo en su conocimiento cuanto acontecia y suplicándole su intervención para acabar con este estado de cosas, que de no ser así iria en detrimento de la fe que a tan venerada imagen profesan los habitantes de la villa, cuyo escrito dice así

“Ylmo S^{or} Obispo de Cordova


Señor

El Hermano Mayor y demas Hermanos del S^{to} Entierro de Christo sita en esta Yglesia Parroquial dela Villa de Montalban en la Capilla de N^{ra} M^{de} y S^{ta} delos Dolores Alos Pies de V S Yl^{ma} con el Mayor Respeto decimos quede tiempo

A

Es cierto quanto Exponen los Suplicantes
pero entiendo q^o. de hacer Novedad, puede
originarse varias disenciones, q^o solo podra
evitarse el mandato de S.S. prohibiendo
el acompañamiento de qualquiera de los
dos Ofizies, a el Sr. Sepulcro mandando
hacer dos Prosecciones. una de Angustias
antes de el Descendimiento, y otra de des
pues, de el Sr. Entero. es quanto, que
do desta a S.S. para q^o. determine lo q^o.
juzgue mas conveniente a el Servicio y hon
rra de Dios.

Dios N^{ro} por S^{ra}. a el 19. m. d.
Montalbán y Junio. 23. de 1809.

Juaguir Amener
Bowson


Ynmemorial hasido y es Costumbre que en la Procesion que sehace del S^{to} Entierro salga la Ymagen de Maria SS^{ma} delos Dolores de la expresada Capilla, y habiendo nombrado a Alonso Salamanca por Hermano Mayor de nomin^{do} S^{to} Entierro por escusarse este aponer Cierta numero de Luces para las que llevan los hermanos de dha S^a en ante dha Procesion de resulta de no haverlas quando poner se remobieron algunos resentimientos entre los unos y los otros herm^s de Dolores y S^{to} Entierro, por cuya Causa de Alonso Salamanca con el pretexto de ser Herm^o mayor por saciar su encono Congrego varias personas deforma que las persuadio, y formo de ellas esta Confraternidad exigiendoles Varias Cantidades con las quales hizo fabricar una Ymagen con el objeto que acompañase al S^{to} Entierro y con el titulo de las Angustias para por este medio dejar por un lado ala acostumbrada de Dolores causando esta novedad muchos escándalos en los Havitantes de esta Villa En este estado también sacó del S^{to} Sepulcro la efigie de N Redemptor y sela puso ala Ymagen nueva que mando fabricar en los brazos estando con no poca indecencia y pribado el S^{to} sepulcro de ella y de aquel Culto que seledava, esto dio motivo para varias discordias, tanto que fue necesario que el S^o Vicario de esta refenda villa apedimento de los Hermanos convocase a Cabildo para elegir otro Herm^o Mayor, lo que se efectuó en este mismo año, encargando la quietud y mandando no tuvieren gastos extraordinarios en agasajos de comida y Vevida como lo tenian de Costumbre, y para cortar la raiz qualesquier otro disgusto que el Salamanca consus agregados pudieran ocasionar, recurrimos a V s Ylma para que se sirva mandar que la Ymagen que salga en la Procesion del Entierro sea la de los Dolores como asido siempre, asi mismo que le formen altar donde poner la que mandaron hacer de las Angustias como asi lo ha efectuado el S^o Vicario, y no que muchas veces sela suele llevar el Salamanca asu Casa y despues traerla ala Yglesia para que tenga efecto=

A V S Yl^{ma} Suplicamos se sirva mandar quanto llevamos pedido por ser todo Conven^{te} al Mayor Culto y sosiego publico acuya gracia le viviremos reconocidos

Ntro S^o le Conserve su Vida dilatados años en su Mayor grandeza Montalban y Junio 18 de 1809

B L P de V S Ylma

Martin Mariscal

Cristoval Muñoz

Informado el Obispo de su contenido, dio orden a su Secretario se le pidiese al Vicario de la villa una mas amplia informacion de lo ocurrido, el que contestó en los siguientes terminos

Es Cierta quanto exponen los Suplicantes pero entiendo q^e de hacer Novedad, puede originarse varias disenciones, q^e solo podra evitarlas el mandato de S S Y prohibiendo el acompañamiento de qualquiera de las dos Efigies a el S^{to} Sepulcro, o mandando hacer dos Proseciones una de Angustias antes de el Decendimiento y otra de despues de el S^{to} Entierro es quanto puedo decir a

S S Y para q^e determine lo q^e juzgue más conveniente a el Servicio y honrra de Dios

Dios N^{tro} S^{or} Guarde a S S Y m^s a^s Montalbán y Junio 23 de 1809
Juaquin Ximénez y Pavón”

Suponemos ya que no hemos encontrado documento alguno que lo acredite, que el prelado prohibiría bajo pena de excomunión a quienes sacasen de la Sagrada urna el cuerpo de Cristo ya que no se volvió a repetir este hecho, autorizando una sola procesión con las Angustias, por cuyo motivo la Hermandad de los Dolores se disolvió, pasando la imagen de la Virgen de la Cofradia de Nuestro Padre Jesus Nazareno, en la que se continua procesionando

Los citados documentos se encuentran en el Archivo General del Obispado de Córdoba-Sección Despachos Ordinarios-Carpeta correspondiente a Montalbán

MONTALBÁN Y EL REPARTO GENERAL DE LA CONTRIBUCIÓN, AÑO DE 1814

Manuel PÉREZ DE LA LASTRA VILLASEÑOR

Con el regreso de Fernando VII hubo la creencia de que se acabarían de una vez los males que aquejaban al país, agudizados por la invasión de las tropas napoleónicas y que bajo el reinado de este monarca al que llamaron 'El Deseado' comenzaría una era de bienestar y prosperidad pero no fue así, ya que desde su llegada no quiso o no se dio por enterado de cuanto acontecía, dictando órdenes encaminadas a evitar la ruina de la maltrecha Hacienda Real poniendo nuevos impuestos, entre ellos el reparto general de la contribución en lo que vio una importante fuente de ingresos para sanearla y hacer frente al excesivo gasto que el mantenimiento de la corte suponía, los españoles aceptaron de mal grado este impuesto, que se hizo impopular desde el comienzo de su implantación

Era tan apremiante la necesidad de recaudar fondos, que en el corto plazo de un mes —el rey cruzó la frontera a finales de marzo de 1814— se puso en marcha el referendo tributo, cursándose órdenes a últimos de abril a los intendentes provinciales, para que sin pérdida de tiempo fuesen comunicadas a cada uno de los municipios de su demarcación, en efecto, a primeros de mayo se recibió en el Ayuntamiento de la villa un escrito del Sr. Intendente de la provincia, en el que comunicaba el repartimiento general de la contribución con arreglo al capital que cada vecino tuviese

Por ser del mayor interés su contenido el alcalde ordenó al alguacil portero se personara en el domicilio de cada uno de los concejales citándoles a comparecer a la mañana siguiente en las casas consistoriales para tratar del asunto en cuestión dada la urgencia que el caso requería

Reunido el consistorio y leído el escrito este provocó gran descontento ya que el reparto se había hecho al margen de los contribuyentes, debiéndose poner para general conocimiento unas listas con los nombres y cantidades que cada uno tenía que pagar, con el fin de que efectuaran las oportunas reclamaciones los que se considerasen perjudicados, pero las listas no se llegaron a exponer al público a pesar de haberse acordado hacerlo en el plazo de seis días, cuya causa ignoramos por no hacer mención de ello las actas capitulares que hemos consultado sólo sabemos que el Sr. Intendente expidió tres órdenes

reclamando noticias sobre el reparto y en vista de que el Ayuntamiento daba la llamada por respuesta, dio un plazo de veinticuatro horas para que se le enviasen las listas cobratorias, de no recibirlas en el indicado plazo amenazaba al pueblo con el apremio militar, por lo tanto se mando al recaudador Pedro Sillero para que de inmediato cobrase a los contribuyentes el tercio que cada uno tenia que pagar, dada la urgencia de cobro y que mas adelante efectuasen las pertinentes reclamaciones, según consta en las correspondientes actas capitulares, que trascribimos a continuacion

“A primeros del Mes de Mayo del mil ochocientos catorce, juntos los Sres del Ayuntamiento Constitucional della, cuyos nombres constaran a sus firmas con asistencia del Síndico Procurador General, por el Sr Presidente, se manifestó una orden del Sr Intendente de esta provincia fecha veinte y seis del pasado, a que acompaña el repartimiento General dela Contribución directa en los pueblos dela provincia, ehcho por S E la Diputacion, en el que se detallan los tercios conque hade contribuir este Pueblo, hecho el descuento del anticipado por terceras partes, y enterados dichos Sres del contenido de dicha orden Acordaron que con arreglo al Artículo treinta del Decreto Soverano de trece de Septiembre ultimo se practique el repartimiento delo que correspode pagar por el primero, recargando lo asignado por razón de cobranza en la Valuación General de Utilidades que han formado los Pentos en unión con este Ayuntamiento, al margen de cada Contribuyente, con arreglo al Capital que cada uno tenga y al tanto por ciento que corresponda según su suma total, y concluido dicho repartimiento se espondra al público por el término de seis días para que reclamen los que se consideren agraviados, para cuya operación se fijaran los competentes Edictos, asistiendo los pentos de mañana y tarde, con este Ayuntamiento en la Sala Capitular para conferenciar con los interesados y desvanecer los argumentos que pongan y si concluida esta diligencia no se encontrara justa alguna reclamacion podrán deducirla el agraviado ante la Diputación de esta Provincia deviendo presentar sus resultas a este Ayuntamiento en el previso término de seis días, pues pasado éste sin haverlo verificado, se llevara a efecto lo que tenga repartido y devera satisfacerlo sin excusa alguna Para hacer la cobranza con arreglo a dicha orden se sacara copia que espresese los nombres y cantidades delos contribuyentes, se repartirán las papeletas que previene el citado Soberano Decreto manifestando en ellas que deve avonarse a cada uno la tercera parte de la cantidad que pagó por el tercio anticipado, a cuyo fin el Recaudador Pedro Sillero sacará relación auténtica delo pagado por dicho tercio cada uno de los vecinos, esigiendo además los recibos sinque por ningun pretesto se entorpezca la cobranza En cuyos terminos lo acordaron y firmando los Sres de que yo el Secretano certifico

Miguel Sillero - Juan Dominguez - Acisclo Blanco - Miguel de Estepa - Agustin de Castro - Diego Montilla, Secretano`

“A veinte y ocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos catorce, juntos los

Sres que componen este Ayuntamiento con asistencia del Sindico Procurador General se determino lo que sigue - Que en vista de que las ocurrencias que han mediado en este Pueblo han impedido que se concluyese el reparto que antecede a su debido tiempo, y que las tres ordenes recibidas por vereda del Sr Intendente de esta provincia estrechan sumamente por que se lleve a Tesorenia el tercio vencido a fin del pasado Abril, para cuya operación señala la ultima el cortisimo termino de veinte y cuatro horas no puede ponerse en execucion por ahora el Acuerdo de este Ayuntamiento de primeros de este mes relativo de exponer al publico dicho reparto y oir los agravios a los interesados que lo esten mediante lo qual procedase luego a sacar la Copia Cobratoria y autorizada competentemente entréguese al Recaudador nombrado por este Ayuntamiento Pedro Sillero para que inmediatamente cobre a cada contribuyente su quenta respectiba con el descuento dela tercera parte delo que pago cada uno pro el tercio prevenido y que se anticipó como esta mandado, para evitar en lo posible el apremio militar con que amenaza a este pueblo dicho Sr Intendente por su referida orden de veinte y uno del corriente que caba de recibirse, advirtiendo el citado cobrador a los contribuyentes, que más adelante podrán exponer agravios los que los tengan y le seran deshechos pues las circunstancias del dia no dexan arvitrio alguno para que pueda ponerse al publico de reparto por la urgencia de la cobranza del indicado Tercio

En cuyos terminos feneció este acuerdo que firman dichos Sres e yo el Secretario que certifico

Miguel Sillero -Juan Dominguez -Acisclo Blanco -Alonso Prieto -Agustin de Castro -Diego Montilla, Secretario '

Pedro Maria Sillero -Diego Montilla, Secretario

(Archivo Municipal - Registro 294 - Legajo 230 Expediente 1)

El importe recaudado por Pedro Sillero se envio de inmediato a la Intendencia de Cordoba evitándose asi el tan temido apremio militar

Nota

En catorce de Junio del Presente año en Cumplimiento delo mandado anteriormente saque copias de veinte y siete fojas utiles del reparto que antecede las que entregue en el mismo dia al Cobrador Pedro Sillero el que firma por su recibo, de que certifico '



Asociación Provincial Cordobesa
de Cronistas Oficiales



Excma. Diputación
Provincial de Córdoba